

## Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

### **17397 Orden de 26 diciembre de 2007, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, sobre ayudas periódicas de inserción y protección social.**

Por Orden de 16 de septiembre de 1994 de la entonces Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales se vienen regulando las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar, actualmente denominadas Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social desde la entrada en vigor del Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, modificado por Decreto 84/2006, de 19 de mayo, por el que se regula las Ayudas, Prestaciones y Medidas de Inserción y Protección Social.

Dicha Orden de 1994 fue parcialmente modificada por la Orden de 15 de junio de 2006 de la Consejería de Trabajo y Política Social para adaptarla a la normativa de aplicación en materia de subvenciones.

Estas ayudas periódicas de inserción y protección social nacieron para proporcionar apoyo económico temporal a las familias o unidades de convivencia con menores a su cargo, cuya carencia de medios pudiera ocasionar la desestabilización de la estructura familiar.

La disposición final tercera de la Ley 3/2007 de 16 de marzo, de renta básica de inserción de la Región de Murcia, ha introducido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la disposición adicional octava, por la que se excluyen de la aplicación de dicha ley, al no tener carácter de subvención, diversas ayudas concedidas por el IMAS, entre las que figuran las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social. Esta previsión legal implica la modificación del régimen jurídico que regía para estas ayudas.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, atribuye a éste la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas contempladas en la vigente legislación de servicios sociales entre las que se encuentran los menores y sus familias en situación riesgo social.

Por otra parte, la disposición final primera párrafo tercero de la Ley 3/2007, de 16 de marzo ya citada atribuye expresamente al titular de la Consejería en materia de asistencia y bienestar social el ejercicio de la potestad reglamentaria para poder, mediante orden, establecer las normas reguladoras de la concesión de estas ayudas, en tanto tienen carácter social y son concedidas por el IMAS.

En la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008, se ha consignado, en el Programa 314C, clasificación orgánica 51.04.00 concepto 481.01, una partida económica con destino a ayudas periódicas de inserción y protección social.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008, y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia pública, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación en la concesión, la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por medio de la presente Orden convoca y regula los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de las ayudas periódicas de inserción y protección social.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, oído el Consejo Asesor Regional de Infancia y Familia y el Consejo Regional de Servicios Sociales y de conformidad con lo establecido en la disposición final primera párrafo tercero y en la disposición final tercera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1: Ámbito de aplicación**

1. La presente Orden regula el régimen de las ayudas periódicas de inserción y protección social en la Región de Murcia, para el año 2008, que se financiarán con cargo al Programa 314C, clasificación orgánica 51.04.00, Concepto 481.01, Proyecto 10294, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, cuyo importe es de 1.382.328 €.

2. No obstante, y previas las oportunas modificaciones presupuestarias, podrán utilizarse créditos excedentes en proyectos u otras partidas del presupuesto del Instituto Murciano de Acción Social así como otras aportaciones de administraciones públicas para incrementar dichas cuantías, dándole, la oportuna publicidad.

3. En caso de que no se agote el crédito previsto para esta prestación, el excedente podrá destinarse a financiar otro tipo de ayudas de carácter social competencia del Instituto Murciano de Acción Social.

4. Esta Orden permanecerá en vigor durante los ejercicios siguientes al actual siempre que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes se incluya dotación para estas atenciones y no se publique una nueva norma reguladora de las mismas.

#### **Artículo 2: Objeto de las ayudas**

Tienen la consideración de ayudas periódicas de inserción y protección social las que se conceden con este carácter para proporcionar apoyo económico temporal a aquellas familias o unidades de convivencia con menores a su cargo, cuya carencia de medios para proveer a su subsistencia pudiera llevar o hubiera llevado a tales menores a una situación de riesgo social, al objeto de prevenir la desestructuración familiar y subsiguiente situación

de desamparo y hasta la desaparición de tal eventualidad, con la finalidad de asegurar la atención de los menores y su permanencia en la unidad familiar o de convivencia.

**Artículo 3: Beneficiarios, perceptores y solicitantes:**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas periódicas de inserción y protección social:

1.1. Los menores de dieciséis años de edad, cuyas unidades de convivencia tengan su residencia habitual en la Región de Murcia.

1.2. Los menores con edades comprendidas entre los dieciséis y dieciocho años, cuyas unidades de convivencia residan habitualmente en la Región de Murcia, siempre que realicen o se incorporen a una actividad formativa debidamente acreditada.

2. Podrán ser perceptores de estas ayudas:

2.1. Los padres o tutores legales.

2.2. Las personas físicas o entidades colaboradoras (Ayuntamientos, Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro) designadas por la Dirección Gerencial del IMAS, al objeto de garantizar la adecuada utilización del importe de la ayuda concedida a los beneficiarios.

2.3. En los casos en los que la tutela recaiga en la Administración Pública Regional, el órgano correspondiente de la misma que tengan asumidas las competencias en materia de menores, designará al perceptor.

3. Podrán ser solicitantes los padres o tutores legales.

**Artículo 4: Requisitos y condiciones para la concesión de las ayudas.**

1. Para que los menores puedan ser beneficiarios de estas ayudas, sus unidades de convivencia, deberán reunir los requisitos y cumplir las condiciones que se indican a continuación:

1.1. Residir efectivamente en la Región de Murcia y figurar empadronados en alguno de los municipios de la misma.

1.2. Disponer de unos ingresos que no superen el porcentaje del salario mínimo interprofesional vigente por persona y mes, en cómputo medio anual, de conformidad con los diferentes tipos de unidad de convivencia que a continuación se indican:

- Unidades de convivencia constituidas por dos personas: 50%.

- Unidades de convivencia constituidas por tres personas: 45%.

- Unidades de convivencia constituidas por cuatro o más personas: 40%.

Del cómputo de ingresos de las unidades de convivencia se exceptúan los procedentes de la prestación familiar por hijo a cargo de los menores de 18 años.

1.3. Colaborar y participar en el proyecto de integración socio-familiar y/o de seguimiento continuado o proyecto individual de inserción realizado por los centros de servicios sociales.

1.4. Presentar la unidad de convivencia una situación en la que se valore que los menores, susceptibles de ser beneficiarios de la ayuda se hallan en situación de riesgo social, no considerándose el desempleo de los padres o adultos de la unidad convivencial, por sí solo, como causa del mismo.

1.5. En el supuesto de inmigrantes sus unidades de convivencia además de los requisitos de carácter general, deberán disponer de los necesarios permisos de residencia.

1.6. En el supuesto de refugiados, sus unidades de convivencia además de reunir los requisitos de carácter general deberán acreditar dicha condición o reunir los requisitos para obtenerla.

2. A los efectos de estas ayudas tendrá la consideración de unidad de convivencia las personas unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, así como otras personas vinculadas por relaciones de adopción, tutela, acogimiento familiar o parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, o de afinidad hasta el segundo respecto del menor, que residan en un mismo marco físico de alojamiento.

Cuando en una unidad de convivencia existan además personas que tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o personas con discapacidad, se considerará que constituyen otra unidad de convivencia independiente.

3. No se concederán ayudas periódicas de inserción y protección social a las unidades de convivencia en las que exista algún miembro adulto desempleado con derecho a percibir la prestación del ingreso mínimo de inserción o la prestación económica de la renta básica de inserción, así como en las que existiera mayor número de adultos capacitados para el trabajo que menores susceptibles de ser beneficiarios.

Tampoco se concederán estas ayudas a las unidades de convivencia que puedan acceder a otros recursos sociales de carácter personal, municipal, regional o estatal para los adultos o para los menores, a fin de resolver la situación de necesidad presentada.

Tendrá la consideración de recurso personal la capacidad para la incorporación laboral de los adultos de la unidad de convivencia, entendiéndose como tal la de trabajar en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.

4. Se dará prioridad a las solicitudes presentadas por personas con cargas familiares no compartidas.

5. Tendrán prioridad en la concesión de estas ayudas, los solicitantes incluidos en un Proyecto Individual de Inserción.

6. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la ayuda aunque no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

7. No podrán ser solicitantes de ayudas periódicas de inserción y protección social durante un período de 6 meses, aquellas unidades de convivencia que, habiendo sido receptoras de la prestación del ingreso mínimo de inserción, o de la renta básica de inserción éstas se hayan extinguido por incumplimiento de las condiciones o contra-prestaciones establecidas en el compromiso de inserción o en el proyecto individual de inserción de la prestación económica de la renta básica de inserción. El período indicado se computará a partir de la fecha de extinción de la prestación del ingreso mínimo de inserción o renta básica. Igual consideración tendrá el incumplimiento de condiciones establecidas por la Dirección Gerencial del IMAS para los receptores de Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social.

#### **Artículo 5: Cuantía de las ayudas:**

1. Las ayudas periódicas de inserción y protección social tendrán siempre carácter complementario de los ingresos de los que efectivamente dispongan las diferentes unidades de convivencia, hasta el importe que pudiera corresponderles percibir en razón de su composición familiar. La cuantía de la ayuda concedida unida a los ingresos computables de que dispongan aquéllas, no podrá superar el nivel de renta per cápita previsto en el apartado 4.1.2, para los diferentes tipos de unidades de convivencia.

2. La cuantía máxima que podrán alcanzar estas ayudas por beneficiario, no podrá superar el porcentaje del salario mínimo interprofesional vigente determinado en el apartado 4.1.2. de este artículo para establecer el nivel de ingresos de los diferentes tipos de unidades de convivencia.

3. La cuantía mínima de la ayuda a reconocer será, en cualquier caso, de 60 euros mensuales, aún cuando el cálculo resultante de la aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores, hubiera resultado un importe inferior.

#### **Artículo 6: Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes**

1. Las solicitudes de ayudas se podrán formular ante los centros de servicios sociales del domicilio de los solicitantes, en el modelo normalizado que figura como Anexo de la presente Orden, e irán acompañadas de la documentación que en el mismo se indica y se presentarán en el Registro General del IMAS (Ronda de Levante, nº 16, Esquina Plaza Juan XXIII -30008, Murcia), siendo válida, además, la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", permaneciendo abierto hasta la publicación de una nueva orden reguladora.

#### **Artículo 7: Instrucción de los expedientes de las Ayudas.**

1. El centro de servicios sociales correspondiente al domicilio del interesado recibirá las solicitudes y las tramitará, elaborando el diplomado en trabajo social/asistente social el correspondiente informe social, dando traslado del expediente completo a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión a través del registro indicado en el artículo anterior.

2. La competencia para la instrucción de los expedientes de estas ayudas, corresponde al Servicio de Prestaciones Económicas de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social.

3. Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá, en su caso, a los interesados para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de diez días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Servicio de Prestaciones Económicas podrá solicitar a los interesados la aportación de cuantos datos y documentos se consideren necesarios y convenientes para la valoración de la petición, pudiendo disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente podrá requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder valorar adecuadamente la solicitud. En el supuesto de inactividad del interesado en el cumplimiento de trámites, será de aplicación lo preceptuado en los artículos 76.3 y 92.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El Servicio de Prestaciones Económicas informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja y determinará la necesidad de designar receptor y/o realizar intervención familiar.

6. El expediente de concesión de la ayuda contendrá el informe del órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

7. En cualquier momento, los expedientes podrán ser iniciados de oficio por la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, cuando concurren en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

#### **Artículo 8: Resolución**

1. Instruidos los expedientes, examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el órgano instructor elevará a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión la oportuna propuesta

sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, siguiendo el orden de registro de los expedientes completos.

2. Si la propuesta fuera favorable a la concesión de la ayuda, el Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión formulará propuesta de resolución de concesión al Director Gerente del IMAS.

Si la propuesta fuera desfavorable, el Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, dictará resolución denegatoria de la ayuda.

3. La Dirección Gerencial del IMAS, previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada del Organismo Autónomo de los expedientes con propuesta de concesión, resolverá motivadamente las solicitudes formuladas.

4. La duración, cuantía y condiciones de las ayudas serán las que se determinen expresamente en la resolución de concesión. Los efectos económicos se devengarán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se haya completado el expediente por parte del interesado y del centro de servicios sociales correspondiente a su domicilio.

5. Excepcionalmente, en aquellos supuestos en que la situación del beneficiario de la ayuda presente, a juicio del servicio que instruye el correspondiente expediente, una extrema gravedad y urgencia, podrá dictarse resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido para ello, no se hubiere presentado la documentación requerida, se procederá a la revocación y reintegro de la ayuda percibida.

#### **Artículo 9: Notificación de las resoluciones.**

Las resoluciones dictadas por la Dirección Gerencial del IMAS, o en su caso por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto serán notificadas a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el órgano competente para instruir y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley. Dichas resoluciones serán comunicadas al centro de servicios sociales correspondiente al domicilio habitual del solicitante y, en su caso, a las entidades colaboradoras que proceda.

El plazo máximo para notificar las resoluciones será de seis meses a contar desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el registro general del Instituto Murciano de Acción Social.

Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar contemplado en el párrafo anterior sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Regional 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 10: Recursos.**

Contra las resoluciones que dicte la Dirección Gerencial del IMAS, o en su caso la Dirección General de Pen-

siones, Valoración y Programas de Inclusión, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el titular de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquéllas.

#### **Artículo 11: Pago de las ayudas.**

1. Las ayudas se abonarán a los beneficiarios a través del padre, la madre, el tutor de los menores o, en su caso, de la entidad colaboradora o persona designada al efecto, en pagos periódicos, por mensualidades vencidas.

2. Teniendo en cuenta la naturaleza social de estas ayudas, se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las ayudas, quedando exentos de prestar garantías.

3. Dada la naturaleza de las necesidades que pretenden cubrir estas ayudas, no se considera preciso establecer ningún tipo de garantía previa a aportar por los beneficiarios.

#### **Artículo 12: Obligaciones de los solicitantes, beneficiarios y perceptores.**

1. Los solicitantes estarán obligados a comunicar en el plazo máximo de 15 días a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión o a su centro municipal de servicios sociales, cualquier variación que se produzca en la composición familiar, recursos propios, domicilio, o cualquier otra circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda, durante la tramitación del expediente. Así como informar a la citada Dirección General de la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública, o ente público o privado. Igual obligación existirá ante cualquier eventualidad que altere, dificulte o impidiera la aplicación de la ayuda.

2. Las unidades de convivencia cuyos menores sean beneficiarios y en su defecto los perceptores de las ayudas vendrán obligados además de efectuar las comunicaciones a las que se refiere el párrafo anterior a:

2.1. Aplicar las cantidades recibidas a la atención de las necesidades de los menores.

2.2. Cumplir las condiciones que se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda y en las siguientes dictadas por la Dirección Gerencial del IMAS.

2.3. Someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que pueda efectuar la Intervención General de la Comunidad Autónoma así como facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

2.4. Comunicar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS todas aquellas eventualidades acontecidas que puedan modificar la situación de urgencia y necesidad del beneficiario.

2.5. Presentar todos los documentos que le sean requeridos para la revisión, tanto por los servicios sociales

municipales como por el Servicio de Prestaciones Económicas de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS.

2.6. Comunicar a su centro de servicios sociales o a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión cualquier variación que se produzca en la composición de la unidad convivencial o en la cuantía de los recursos de la misma que pudiera determinar la modificación del importe o extinción de la ayuda concedida.

#### **Artículo 13: Modificación y extinción de las ayudas**

1. Las ayudas concedidas podrán ser suspendidas, modificadas o extinguidas como consecuencia del seguimiento efectuado por el centro de servicios sociales o por el Servicio de Prestaciones Económicas de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, sobre la situación socio-familiar de los beneficiarios y de la revisión de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

2. Los titulares de las ayudas deberán aportar todos los documentos que les sean solicitados por los centros de servicios sociales o por el Servicio de Prestaciones Económicas, para proceder a la revisión de la ayuda, siendo causa de suspensión, reducción o extinción de la misma el incumplimiento de esta obligación.

3. En aquellos casos en los que se ponga de manifiesto que, aun con la ayuda económica se mantiene la falta de atención a los menores por parte de los padres o tutores, se procederá a la extinción de la misma.

4. La Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, a propuesta del Servicio de Prestaciones Económicas dictará Resolución de modificación o extinción de las ayudas que en cada caso proceda.

#### **Artículo 14 Revisión de las ayudas**

1. La utilización del importe de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o sucesivas, por causa imputable al interesado, la falsedad en los datos o documentos aportados por los solicitantes, así como la duplicación de la ayuda con cargo a otros créditos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de otras administraciones públicas, constituirán causa determinante de extinción, suspensión, reducción y/o declaración de procedencia del reintegro de la ayuda percibida, por el órgano competente para la gestión del gasto, mediante resolución motivada, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

2. La revocación de la ayuda llevará aparejado el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés legal del dinero desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro mediante la oportuna declaración, sin perjuicio de otras actuaciones que en derecho proceda.

#### **Artículo 15: Alteración de las condiciones.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención

concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de las resoluciones de concesión de la ayuda o siguientes.

#### **Disposiciones transitorias**

##### **Primera.- Solicitudes en trámite**

1. Las solicitudes de ayudas, presentadas al amparo de la presente Orden y sobre las que a 31 de diciembre de cada año no haya recaído acto resolutorio, podrán ser resueltas en el año siguiente siempre que en dicho ejercicio económico se disponga de consignación presupuestaria para tal fin.

2. Las solicitudes que a la entrada en vigor de la presente Orden se encuentren pendientes de resolución, se resolverán con arreglo a las disposiciones contenidas en esta Orden.

##### **Segunda.- Situaciones anteriores.**

1. Las ayudas vigentes el 31 de diciembre de cada año continuarán abonándose durante el ejercicio siguiente, siempre que exista consignación presupuestaria para ello, y no se dicte resolución en contrario.

2. A las ayudas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden sólo les será ésta de aplicación a partir del momento en que proceda su revisión.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente orden y en particular las siguientes:

1. Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar, denominadas en la actualidad Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social a tenor de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las Ayudas, Prestaciones y Medidas de Inserción y Protección Social.

2. Artículo segundo de la Orden de 15 de junio de 2006 de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se adaptan a la normativa de aplicación en materia de subvenciones las órdenes reguladoras de las ayudas sociales de carácter periódico que gestiona el extinto ISSORM, hoy IMAS, entre las que figura la citada orden reguladora de las ayudas periódicas de inserción y protección social.

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera.- Desarrollo y aplicación.**

Se faculta a la Dirección Gerencial del IMAS para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

##### **Segunda.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

Murcia, 26 de diciembre de 2007.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

## AYUDAS PERIODICAS DE INSERCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

Nº Expte. Regional:
---------------------

### 1. DATOS DEL SOLICITANTE

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE:			
DOMICILIO:	NÚMERO:	PISO:	LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:	CODIGO POSTAL:		TELÉFONO:	ESTADO CIVIL:
SEXO: <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/> HOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO:	LUGAR NACIMIENTO:		NACIONALIDAD:

### 2. DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA AYUDA

N.I.F. PERCEPTOR:	APELLIDOS Y NOMBRE PERCEPTOR:			
DOMICILIO:	Nº:	PISO:	MUNICIPIO:	
CÓDIGO CUENTA CLIENTE (20 DÍGITOS)				CODIGO POSTAL:
TÍTULO DE REPRESENTACIÓN:				

### 3. DATOS SOBRE LA UNIDAD FAMILIAR. COMPOSICION Y DECLARACION DE INGRESOS

PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR	N.I.F.	PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	FECHA DE NACIMIENTO	INGRESOS ANUALES	
				PENSIONES O TRABAJO	RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO E INMOBILIARIO
SOLICITANTE	_____	_____	_____		

### 4. DECLARACION DE BIENES MUEBLES

¿POSEE ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR BIENES MUEBLES (DEPÓSITOS BANCARIOS, ACCIONES, FONDOS DE INVERSIÓN, ETC.)?	
<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI      IMPORTE _____

**5. DOCUMENTOS DE CARACTER GENERAL QUE DEBEN APORTARSE CON ESTA SOLICITUD**

- Fotocopia compulsada del D.N.I./Permiso de Residencia en vigor del solicitante.
- Fotocopia del D.N.I./Permiso de Residencia en vigor del perceptor.
- Fotocopia del Permiso de Residencia en vigor de todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia de todas las hojas del Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento en el que se acredite el solicitante reside en la Región de Murcia y en el que consten todos los miembros incluidos en la misma hoja padronal.
- Certificado del Ayuntamiento relativo a Impuestos Municipales (I.B.I. e Impuesto de Circulación de Vehículos) de todos los adultos de la unidad familiar.
- Certificado escolar de los menores de la unidad familiar.
- Declaración de ingresos familiares.
- Fotocopia del documento bancario en el que figure como titular el solicitante o perceptor, en su caso, así como el número de código cuenta cliente (20 dígitos).
- Calificación de minusvalía o certificado médico acreditativo de la situación de enfermedad (en su caso)

**6. DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE DEBEN APORTARSE CON LA SOLICITUD****- De los miembros que realicen actividad laboral:**

- Acreditación de los ingresos que perciban los adultos de la unidad familiar (nominas, certificado de empresa, declaración de renta, o declaración de ingresos en caso de realizar actividad laboral no regularizada).

**- De los miembros que no realicen actividad laboral:**

- Tarjeta de desempleo y certificado del SEF (antiguo INEM) relativo a percibir o no Prestaciones/ Subsidio por desempleo.

**- En caso de Separación :**

- Fotocopia de la sentencia de separación o justificante de haber iniciado los trámites para ello.
- Documento acreditativo de la cuantía que perciba en concepto de pensión de manutención/derechos de alimentos o, en su defecto, reclamación judicial de la misma.

**- Otros.**

- Certificado acreditativo de encontrarse en régimen de internado (residencia, prisión...), en el que se indique el periodo de permanencia.
- Certificado acreditativo de desempeñar actividad formativa (incluidos cursos de formación), de los mayores de 16 años, en su caso.

**Todos los documentos deberán de ser legibles.**

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD** que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y **autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para acreditarlos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.** Quedo enterado/a de la obligación de comunicar al IMAS a través del Centro Municipal de Servicios Sociales, **cualquier variación** que pudiera producirse, a partir de la fecha de presentación de esta solicitud, respecto a mi situación personal (cambio de residencia, variación de estado civil), económica (realización de trabajos, percepción de otras pensiones, rentas de capital) y familiar (variación de las personas con las que convivo).

Así mismo, quedo informado que los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de perceptores/beneficiarios de ayudas y subvenciones de carácter social, con la exclusiva finalidad de gestionar la prestación solicitada. El responsable de este fichero/tratamiento es el IMAS, ante cuyo titular puedo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 2008

Fdo: \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL**

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Secretaría de Gobierno

##### **16975 Nombramiento de Juez de Paz de Lorquí.**

El Ilmo. Sr. don Javier Luis Parra García, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 09.10.07, ha adoptado el siguiente acuerdo:

I. Decisiones

4. Justicia de Paz

4.3 Nombramiento Juez Paz Lorquí.

Titular: Don Mariano García Abenza. DNI 22193874-R.

Sustituto: Don Aurelio Andúgar Villa. DNI 22452674-M.

La Sala de Gobierno aprueba la propuesta efectuada por el Ayuntamiento de Lorquí, y acuerda:

Efectuar los siguientes nombramientos:

Juzgado de Paz de Lorquí:

Titular: Don Mariano Garcia Abenza. DNI 22193874-R.

Sustituto: Don. Aurelio Andúgar Villa. DNI 22452674-M.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia a 9 de octubre de 2007.—El Secretario.

—

#### Primera Instancia número Uno de Jumilla

##### **16967 Expediente de dominio. Exceso de cabida 539/2007.**

N.I.G.: 30022 1 0103930 /2007

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 539/2007

Sobre: Otras materias

De: Virginia Delgado Carvajal, Miguel Soriano Villalva

Procurador: Ángela Muñoz Monreal

Doña Sacramento Ruiz Boch, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Jumilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 539/2007 a instancia de Virginia Delgado Carvajal, Miguel Soriano Villalva expediente de dominio para la rectificación de cabida de las siguientes fincas:

“Urbana: una casa en la calle de Castelar, número cuatro, de Jumilla, orientada al Sur; consta de planta baja,

principal, cámaras, corral, bodega, bodega subterránea y otros departamentos, ocupando una superficie de noventa y cuatro metros cuadrados; linda: Derecha entrando, de Juan Martínez Carcelén; izquierda, de herederos de Esteban Olivares; y espalda, de los de Salvador Bernal, de Domingo Navarro y el Sr. Duque de Frías”. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.832, libro 790, folio 172, finca n.º 671, inscripción 21a. Referencia catastral: 5600211XH4650B0001YP

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Jumilla a 4 de diciembre de 2007.—La Juez.—La Secretario.

—

#### Primera Instancia número Seis de Murcia

##### **16969 Ejecución hipotecaria 434/2007.**

N.I.G.: 30030 1 0600393/2007

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 434/2007

Sobre Otras materias

De: Bipro Gestion, S.L

Procurador: Josefa Gallardo Amat

Contra: José Martínez López, Ascensión Roda Fenoll, José Martínez Roda

Procurador: Sin profesional asignado

Doña Concepción Martínez Parra, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 434/2007 a instancia de Bipro Gestion, S.L contra José Martínez López, Ascensión Roda Fenoll, José Martínez Roda sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

##### **Bienes que se sacan a subasta y su valoración:**

Finca registral 20.988 del Registro de la Propiedad número Uno de Murcia,

Valorada a efectos de subasta en: 80.000 euros

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Avda. Juan Carlos I, n.º 59, Edif. Torre Dimóvil, 40 Dcha.-Murcia- el día 14 de febrero de 2008 a las 10.00 horas.

Las condiciones de la subasta que constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Murcia a 21 de noviembre de 2007.—La Secretario.